Ley Nº 387, que impone sanción a las personas que coloquen grapas o quemen neumáticos en las calles o carreteras de la República.
(G. O. Nº 9114, del 14 de Dic. de 1968.)

## EL CONGRESO NACIONAL
## En Nombre de la República

NUMERO 387

CONSIDERANDO que es imperativo tomar medidas efectivas para contrarrestar la práctica que se ha venido generalizando en todo el país de quemar neumáticos, colocar grapas, clavos y otros objetos, para impedir el libre tránsito por las calles y carreteras de la República, con la finalidad de promover perturbaciones del orden público;

CONSIDERANDO que el incendio de neumáticos y la colocación de clavos y grapas en las circunstancias ya señaladas expone a graves peligros la propiedad tanto pública como privada;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—El que incendiare neumáticos o colocare clavos y grapas con el fin de impedir el libre tránsito por las calles y carreteras de la República, será sancionado con la pena de prisión de uno (1) a seis (6) meses o con multa de cien pesos oro (RD$100.00) a doscientos pesos oro (RD$-200.00).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 388, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1968.
(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 388

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transfe-